

**ADICIONES Y MODIFICACIONES AL AVISO DE APERTURA DE
VENTANILLAS
AGRICULTURA POR CONTRATO CICLO AGRÍCOLA
OTOÑO-INVIERNO/2012-13, PUBLICADO EL 20 DE FEBRERO DE 2013**

La Coordinación General de Comercialización de ASERCA, con fundamento en los artículos 43, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en concordancia con el 45 y OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, así como en el 1° fracción III inciso a); 2° fracciones I, II, III y IV, 3° fracciones I y II; 30 y 31, ANEXO XXXI *Lineamientos para la operación del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización* del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013 (Reglas de Operación); anuncia a todos los interesados en participar en Agricultura por Contrato del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno/2012-13, las siguientes **adiciones y modificaciones al AVISO** publicado el 20 de febrero de 2013 en la página web de ASERCA (www.infoaserca.gob.mx), para quedar como sigue:

PRIMERO: A la especificación **1).- Apertura de ventanillas para el registro de**, se **ADICIONA** tanto en el cuadro de **cultivos elegibles** como en el **ANEXO** el cultivo **maíz**; quedando de la siguiente manera:

CULTIVOS ELEGIBLES
Trigo (panificable y cristalino)
Sorgo
Maíz

Se **MODIFICA** el periodo operativo de ventanillas para **registro** de contratos de compraventa a término **exclusivamente** para **maíz** y quedar establecido del **08 de marzo al 12 de abril de 2013** conforme a lo siguiente:

1.1).- Del 08 al 15 de marzo de 2013: Exclusivamente **empresas consumidoras** de maíz de los sectores **Harinero, Nixtamalero, Pecuario, Frituras y Botanas, Cerealero e Industrial.**

1.2).- Del 18 de marzo al 12 de abril de 2013: Empresas consideradas en el subinciso 1.1) y el **Sector Comercializador.**

SEGUNDO: A la especificación **2).- Precio del contrato de compraventa... fórmula de referencia,** se adiciona la fórmula de precio del maíz, considerando lo siguiente:

En función de que el precio del maíz en la Bolsa de Futuros, se comporta en forma invertida, es decir, conforme transcurre el tiempo, el precio disminuye, el precio se establecerá como sigue:

- El promedio aritmético de los niveles de **precios del mercado de futuros** cotizados en la Bolsa de Chicago Mercantile Exchange (CME Group), **contratos Julio, Sep y Dic '13**, expresado en dólares.
- **Bases de Comercialización Aplicables al Esquema** por las Entidades Federativas consideradas en el Anexo del presente comunicado.

Maíz



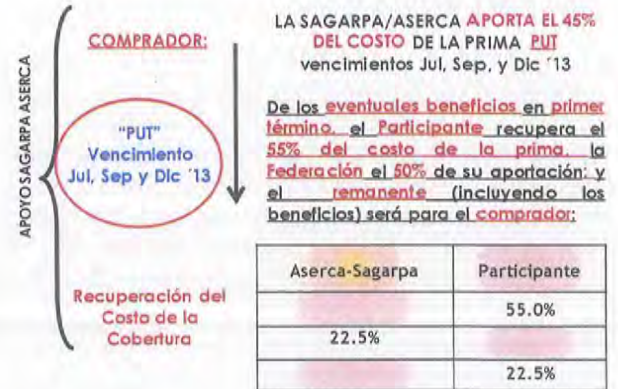
NOTA: Los precios futuros, serán los que se publiquen en la "Tabla de Precios de Primas de Coberturas", vigentes para el día de registro del contrato. El precio quedará determinado en dólares y su conversión a Moneda Nacional será con el tipo de cambio fix publicado por el Banco de México correspondiente a la fecha de la facturación. La referencia de precio aplicable para el Estado de Tamaulipas será la cotización con vencimiento a Septiembre '13.

TERCERO: A la especificación 3).- Instrumentación de coberturas bajo las, para el cultivo de maíz se ADICIONAN las Modalidades:

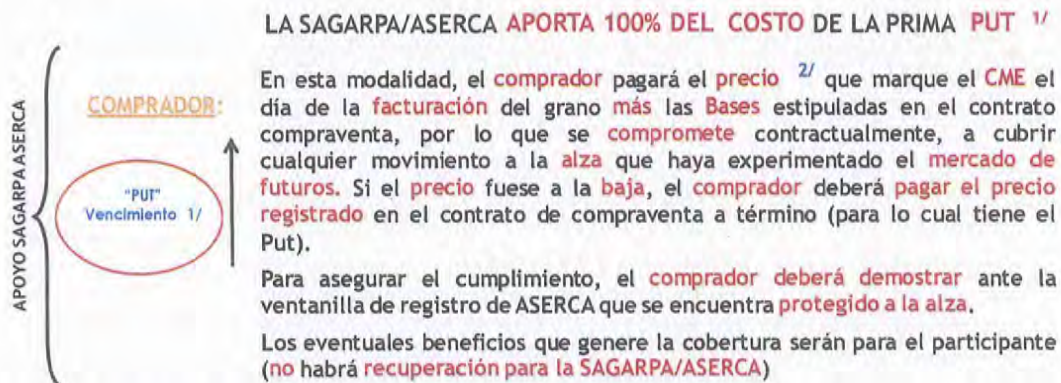
MODALIDAD 80 - 20



MODALIDAD 45 - 55



CUARTO: La modalidad "**SOLO PUT**", en la cual se establece que el comprador deberá reconocer, en el contrato de compraventa, las alzas que registre el mercado de futuros (CME Group) al momento de la facturación, ésta se **MODIFICA** en lo concerniente a que el productor deberá demostrar ante la ventanilla de registro de ASERCA que se encuentra protegido a la alza, la mencionada modificación será aplicable a los cultivos elegibles: **trigo (panificable y cristalino), sorgo y maíz**:



1/ Tanto para el trigo (panificable y cristalino), sorgo o maíz, se podrán adquirir contratos de futuro con vencimiento julio, septiembre y diciembre '13 de manera proporcional.

2/ El precio a pagar al productor de trigo (panificable y cristalino), será de acuerdo a la fecha de facturación y podrá ser en dos vertientes: a) si el mercado de futuros (CME) vencimiento julio '13 muestra una variación a la alza, el comprador reconocerá este incremento más la base correspondiente; y b) si el mencionado mercado de futuros registra una variación a la baja, el comprador pagará el precio registrado en el contrato de compraventa a término. Para su conversión a moneda nacional, en ambos casos, se aplicará el tipo de cambio fix vigente el día de la facturación.

En tanto que para el pago al productor de sorgo y maíz, se podrán presentar los casos antes señalados, sólo que, el día de la facturación, se deberá promediar aritméticamente el cierre de las cotizaciones julio, septiembre y diciembre '13.

NOTA: Para el caso particular de la Modalidad Sólo Put, y de conformidad con las Reglas de Operación, en su Capítulo XI Causas de Incumplimiento Art. 62 y al ANEXO XXXI, Artículo 2º, Numeral 11, si el comprador incumple no reconociendo las alzas que experimente el mercado, el tenedor de la cobertura perderá el derecho de recibir el eventual beneficio producto de la liquidación de la cobertura; asimismo, ASERCA solicitará el 100 % del costo de la prima "put", más los intereses generados en el periodo comprendido entre la fecha de compra de la cobertura y el día en que se formalice el reintegro del costo de la prima; además de su exclusión de los apoyos de ASERCA, durante los 2 ciclos agrícolas homólogos siguientes; esta última sanción será aplicable al productor en caso de incumplimiento.

QUINTO: Se **ADICIONA** la modalidad "**SOLO CALL**"; en ésta, las partes reconocen que **invariablemente** el precio a pagar por el cultivo de **trigo (panificable y cristalino), sorgo o maíz**, será el que se establezca en el contrato de compraventa a término de conformidad con la especificación 2).- **...fórmula de referencia de precio...** en cuyo caso el **productor** reconocerá contractualmente que las alzas que registre el mercado de futuros, las podrá recibir de los eventuales beneficios

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

generados en bolsa (CME Group), para lo cual posee la opción "CALL"; para asegurar el cumplimiento del contrato de compraventa a término, será requisito indispensable que el comprador demuestre que se encuentra protegido por las fluctuaciones a la baja que pudiese presentar el mercado. No se procederá a registrar contratos de compraventa a término cuando el comprador no demuestre estar cubierto ante eventuales caídas en el mercado.

MODALIDAD SOLO CALL



LA SAGARPA/ASERCA **APORTA 100% DEL COSTO DE LA PRIMA CALL 1/**

En esta modalidad, el **comprador** pagará el **precio 2/** estipulado en el contrato de compraventa a término, por lo que el productor **reconoce**, contractualmente, cualquier movimiento a la **alza** que experimente el **mercado de futuros** (para lo cual tiene el Call). Si el **precio** fuese a la **baja**, el **comprador** deberá **pagar el precio registrado** en el contrato de compraventa a término, por lo que para asegurar el cumplimiento, éste deberá demostrar ante la ventanilla de registro de ASERCA que se encuentra protegido a la baja.

Los eventuales beneficios que genere la cobertura serán para el participante (**no habrá recuperación para la SAGARPA/ASERCA**)

- 1/ Tanto para el trigo (panificable y cristalino), sorgo o maíz, se podrán adquirir contratos de futuro con vencimiento julio, septiembre y diciembre '13 de manera proporcional.
 - 2// Tanto para el trigo (panificable y cristalino), sorgo o maíz, el precio que el comprador pagará al productor será el registrado en el contrato de compraventa a término, su conversión a moneda nacional será de acuerdo al tipo de cambio fix correspondiente al día de la facturación.
- NOTA: Se precisa que para la Modalidad Sólo Call, y de conformidad con las Reglas de Operación, en su Capítulo XI Causas de Incumplimiento Art. 62 y al ANEXO XXXI, Artículo 2º, Numeral 11, si el productor (tenedor de la cobertura) incumple con lo estipulado en el contrato de compraventa a término, perderá el derecho de recibir el eventual beneficio producto de la liquidación de la cobertura; asimismo, ASERCA solicitará el 100 % del costo de la prima "call", más los intereses generados en el periodo comprendido entre la fecha de compra de la cobertura y el día en que se formalice el reintegro del costo de la prima, además quedará fuera de los programas y apoyos que instrumente ASERCA durante los 2 ciclos agrícolas homólogos siguientes; esta última sanción será aplicable al comprador en caso de incumplimiento.

Se precisa que, al amparo de un mismo contrato de compraventa a término, **ÚNICAMENTE** se podrá optar por la Modalidad **"SOLO CALL"** o **"SOLO PUT"**, nunca ambas.

SEXTO: En la especificación **4) Para el caso del trigo panificable y sorgo**, se adiciona maíz, en los mismos términos considerados para el trigo panificable y sorgo.

SEPTIMO: El contenido de las presentes **ADICIONES Y MODIFICACIONES**, no alteran ni varían las disposiciones establecidas en la especificación **5).- del AVISO de "Apertura de Ventanillas del Esquema Agricultura por Contrato Ciclo Agrícola Otoño – Invierno 2012/13"** publicado en la página web de ASERCA (www.infoaserca.gob.mx) el pasado 20 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR GENERAL

ING. HÉCTOR RIEMANN VALENZUELA

México, D.F. a 07 de marzo de 2013.

A N E X O

BASES DE COMERCIALIZACIÓN APLICABLES A AGRICULTURA POR CONTRATO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO/2012-13

TRIGO

ENTIDAD	Tipo de Trigo	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Zona Productora (Dis/Ton)
Baja California y San Luis Río Colorado	panificable	55	36	19
	crystalino	57	39	18
Baja California Sur	panificable	85	42	43
Durango/Coahuila	panificable	60	42	18
	crystalino	60	54	6
Chihuahua	panificable	60	40	20
Nuevo León	panificable	55	20	35
	crystalino	60	42	18
Sinaloa	panificable	76	41	35
	crystalino	70	50	20
Sonora	panificable	76	41	35
	crystalino	70	50	20
Bajío (Gto-Mich-Jal-Qro)	suave	59	32	27
Bajío (Gto-Mich-Jal)	crystalino	71	41	30

SORGO

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Zona Productora (Dis/Ton)
Nayarit	58	36	22
Sinaloa ^{1/}	54	37	17
Tamaulipas	49	49	0
Veracruz	37	32	5

^{1/} Otoño-Invierno/2012-13 y Primavera-Verano/2013

MAÍZ

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Zona Productora (Dis/Ton)
Baja California	65	18	47
Sinaloa	73	41	32
Sonora	76	30	46
Tamaulipas	63	30	33
Veracruz	59	32	27